

RESOLUCIÓN N° **0615 28 NOV 2022**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL identificado con la C.C. No. 13.740.919, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que es propietario del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta Del Sol.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-69445 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Predio Lote No 9.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 102 del 13 de junio de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión; En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar y Corpocesar en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°0'23.13" - W: 073°31'7.95", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 100 metros sobre el nivel del mar.

0615

de 2-8 NOV 2022

Continuación Resolución No. No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

2

Imagen 1. Pozo subterráneo



Fuente, Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Vivienda: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°0'23.028" - W: 073°31'8.164", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 100 metros sobre el nivel del mar.

Zona de Lavado de Vehículos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°0'19.514" - W: 073°31'9.217", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 105 metros sobre el nivel del mar.

Tanque Elevado de Almacenamiento: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°0'19.514" - W: 073°31'9.217", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 105 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 2. Vivienda



Imagen 3. Zona lavado de vehiculos



Imagen 3. Tanque elevado



Fuente, Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado PUERTA DEL SOL se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°0'19.514" - W: 073°31'9.217", con altura de 105 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la vía nacional que conduce de San Martín a San Alberto.

Continuación Resolución No **0615** de **28** NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

3

Imagen 4. Descripción grafica del acceso al predio Puerta del Sol



Fuente. Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 40 m de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas N: 8°0'23.13" - W: 073°31'7.95", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 100 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del pozo con respecto al punto de llegada al predio LAVADERO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL.

Imagen 5. Ubicación del pozo T6



Fuente. Propia

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°28'6" - W: 073°57'56.0", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento, objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 8,5 kilómetros del punto donde se localiza el pozo ubicado en el predio PUERTA DEL SOL:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 8,5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Km)
				Norte	Oeste	
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	CJA-006-2000	1055 del 03 de octubre de 2016	Pozo	8°1'36,7"	73°35'32"	8,37
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	CGJA 311-2017	1482 del 14 de noviembre de 2018	Pozo	8°0'4,6"	73°30'39,9"	1,07

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

0615

de **28 NOV 2022**

Continuación Resolución No. **0615** de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

4

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 42 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 36mts
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 6 pulgadas.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2 pulgadas en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2 pulgada en PVC
- ✓ Punto de succión: 38m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – Bomba tipo Lapicero
- ✓ Marca: PEDROLLO
- ✓ Potencia: 5 HP

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2021 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 1.3l/s de (sic) diariamente.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 4.64 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Según el diseño presentado por el peticionario las napas aisladas se encontrarían en los intervalos de profundidad de 0 a 18mts, y de 30 a 42mts de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Las napas de las cual está permitido captar las aguas se encuentran en los intervalos de 18 a 30 metros y de los 39 a 42 metros profundidad.

Tabla 2. Napas

POZO PROFUNDO PUERTA DEL SOL			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	18	30	Alta presión perforada ranurada
2	39	42	Alta presión perforada ranurada

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

0615 de 28 NOV 2022

Continuación Resolución No. 0615 de 28 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

5

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 3. Parámetros hidráulicos

Predio	Nivel Estático	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad	Caudal Medido en l/s	Revestimiento
Puerta del sol	en m		Específica en l/s/m		en m
Pozo	4.08	16.97	0.35	4.64	36

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua
Puerta del sol	s ² (m)			aprovechable No intervenida en m
Pozo	12.89	16.97	38	25.03

Tabla 5. Prueba de Bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: SAN MARTÍN		Predio: LAVADERO AUTO MOTOR PUERTA DEL SOL		Pozo: Pozo PUERTA DEL SOL		
Inicio: 12/2021 Hora: 12:00m.		Final: 08/06/2021 Hora: 3:40 P.m.				
Coordenadas: N: 8°0'23.13" - W: 073°31'7.95"				Diam: 6"	Prof. tot: 42m	h: 0.0m
Bomba marca: PEDROLLO		HP: 5		Caudal: 4.64L/s	Medidor: NO	
Responsables: Karina Paola Martínez y Luis Eduardo Gutiérrez contreras				Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado		
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S ² (m)	Lt/Seg
12:00:00	0:00:00	4,09	0	13:00:00	16.697	
12:00:30	0:00:30	9,94	5,85	13:00:30	10.52	
12:01:00	0:01:00	11,96	2,02	13:01:00	7.97	
12:01:30	0:01:30	13,13	1,17	15:01:30	7.00	
12:02:00	0:02:00	13,68	0,55	15:02:00	6.56	
12:02:30	0:02:30	14,074	0,394	15:02:30	6.32	
12:03:00	0:03:00	14,28	0,206	15:03:00	6.18	
12:04:00	0:04:00	14,55	0,27	15:04:00	6.00	
12:05:00	0:05:00	14,73	0,18	15:05:00	5.87	

0615 de **28 NOV 2022**

Continuación Resolución No. 0615 de 28 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

6

12:06:00	0:06:00	14.85	0,12	15:06:00	5.775
12:07:00	0:07:00	14.95	0,1	15:07:00	5.69
12:08:00	0:08:00	15.05	0,1	15:08:00	5.633
12:10:00	0:10:00	15.18	0,13	15:10:00	5.526
12:12:00	0:12:00	15.29	0,11	15:12:00	5.447
12:14:00	0:14:00	15.375	0,085	15:14:00	5.372
12:16:00	0:16:00	15.434	0,059	15:16:00	5.32
12:18:00	0:18:00	15.52	0,086	15:18:00	5.27
12:21:00	0:21:00	15.59	0,07	15:21:00	5.21
12:24:00	0:24:00	15.66	0,07	15:24:00	5.165
12:27:00	0:27:00	15.74	0,08	15:27:00	5.117
12:30:00	0:30:00	15.775	0,035	15:30:00	5.088
12:35:00	0:35:00	15.85	0,075	15:35:00	5.036
12:40:00	0:40:00	15.90	0,05	15:40:00	4.998
12:45:00	0:45:00	15.95	0,05		
12:50:00	0:50:00	15.997	0,047		
13:00:00	1:00:00	15.098	-0,899		
13:10:00	1:10:00	15.18	0,082		
13:20:00	1:20:00	15.29	0,11		
13:40:00	1:40:00	15.393	0,103		
14:00:00	2:00:00	15.513	0,12		
14:20:00	2:20:00	15.616	0,103		
14:40:00	2:40:00	15.693	0,077		
15:00:00	3:00:00	15.697	0,004		

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 15,697mts, con un caudal de descarga de 4,64 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 40 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

28 NOV 2022

Continuación Resolución No **0615** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

----- 7
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 268 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el señor CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL, con número de identificación C.C. 13.740919, propietario del predio LAVADERO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL, se utilizará para lavado de vehículos, con un caudal total requerido de 1.3 lts/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el señor CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL, con número de identificación C.C. 13.740919, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento el predio LAVADERO AUTO MOTOR PUERTA DEL SOL, jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: N: 8°0'23.13" - W: 073°31'7.95", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 1.3l/s, para lavado de vehículos.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1.3 l/s para abastecer las necesidades de lavado de vehículos en el establecimiento LAVADERO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL.

Continuación Resolución No **0615** de **28** NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

8

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor CHRISTIAN FABIAN VARGAS VERGEL, con número de identificación C.C. 13.740919 por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.3 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Lavado de Vehículos.		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Lavado de Vehículos	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de San Martín	142
U: Importancia del uso	Lavado de Vehículos	0.55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para lavado de vehículos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.3 * 10 * (1 + 0.0324)}{0,55} + 142$$

$$NA = 166 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 166 árboles segregados del uso de agua (Lavado de vehículos) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los

0615 de 28 NOV 2022

Continuación Resolución No. 9 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

9
profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte

0615

de 28 NOV 2022

Continuación Resolución No. 10 de 28 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

10
de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919, en cantidad de uno punto tres (1.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°0'23.13" - W: 073°31'7.95", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias

Continuación Resolución No. **0615** de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

11

- para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 13. Sembrar 166 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plato a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plato se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0615** de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero Automotor Puerta del Sol, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919.

12

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntos se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote No. 9 de matrícula inmobiliaria No 196-69445. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a CHRISTIAN FABIÁN VARGAS VERGEL con C.C. No. 13.740.919 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 NOV 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 268 - 2021.